

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00545-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación y allega cumplimiento al requerimiento de fecha 30 de septiembre de 2020, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el vocero judicial cumplió con la carga procesal impuesta en auto del 30 de septiembre de 2020, es del caso acceder al pedimento elevado por el apoderado de la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación; junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 inc. 2 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR SUSTITUCIÓN DE PODER, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., y **RECONOCER** personería a **VICTOR ALEJANDRO MIRANDA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.794.340 y portador del código universitario N° 2152459, miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, como apoderado de la parte demandante – **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el demandante **GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** contra los demandados **YULI NEIDUTH ROMERO PEÑA** y **JOSÉ RAMÓN DELGADO TAMI**, por el pago total de la obligación.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia; de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

CUARTO. Desglósen los documentos base de la ejecución y entréguese al extremo demandado **JOSÉ RAMÓN DELGADO TAMI**, dejando las constancias que corresponden, **previo pago del arancel judicial**.

QUINTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

SEXTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 084, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 23 de octubre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b780c86c8513b983eb9a2a0367c73afdf9c4a1774f404106165f99b60ebd52**
Documento generado en 22/10/2020 05:47:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>